



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2004 - 00-00190 -00
PROCESO:	REMOCION DE CURADOR -DESIGNAR NUEVO CURADOR
DEMANDANTE	ELENA DE LA CRUZ GALE RODRIGUEZ C.C. 22.009.105
	SOLICITANTE DE REMOCION:
	EMILSE NAVARRO GALE C.C. 32.620.708.
	SOLICITANTE SUPLENTE: NORA NAVARRO GALE C.C. 32.644.464
DISCAPACITADO	ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE C.C. 32.672.674.

INFORME SECRETARIAL. 21 DE SEPTIEMBRE de 2021, Señora Jueza, A su despacho el proceso de la referencia, con el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

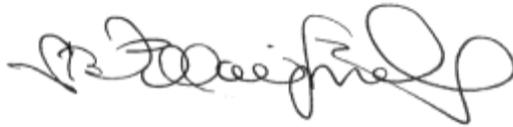
Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la solicitud de REMOCION DE CURADOR la señora ELENA DE LA CRUZ GALE RODRIGUEZ, C.C. 22.009.105, promovido por la señora EMILCE NAVARRO GALE C.C. 32.620.708, a favor de la señora ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE. C.C. 32.672.674.
2. Notificar personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.
3. Emplazar a todas las personas llamadas a ejercer la curaduría de la señora ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE, C.C. 32.672.674, conforme lo establece el artículo 108 del CGP, cuya publicación se efectuaría el día domingo en un diario de amplia circulación nacional ya sea el Heraldo o el Espectador.
4. Decretar una visita social que practicará la asistente social adscrita al despacho, ya sea virtual o presencial al lugar donde habita actualmente la señora ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra, si recibe tratamiento médico, si asiste a los respectivos controles, si recibe alimentación adecuada y toda la atención general que requiere en su estado de discapacitada, si tiene o no bienes a su nombre y si necesita ayuda para atender sus necesidades básicas e indagar si existen familiares cercanos u otras personas interesadas en ejercer su curaduría.

5. DESIGNAR como curadores provisional de la señora ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE C.C. 32.672.674, a las demandantes sus hermanas, EMILSE NAVARRO GALE C.C. 32.620.708, y como curadora sustituta a su hermana NORA DEL CARMEN NAVARRO DE BARRIOS C.C. 32,644.464.
6. ORDENAR la inscripción de la curaduría provisional de las señoras EMILSE NAVARRO GALE C.C. 32.620.708, y SUPLENTE NORA DEL CARMEN NAVARRO DE BARRIOS C.C. 32.644.464, sobre la señora ENEIDA ISABEL NAVARRO GALE C.C. 32.672.674, en la oficina de Registro del Estado Civil, y su publicación en un diario de amplia circulación.
7. REQUERIR al apoderado judicial allegar el registro civil de nacimiento de la suplente curadora postulada, señora NORA DEL CARMEN NAVARRO DE BARRIOS, y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes.
8. RECONÓCER personería para actuar como apoderado judicial de las demandantes al Dr. ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 22 de septiembre de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**